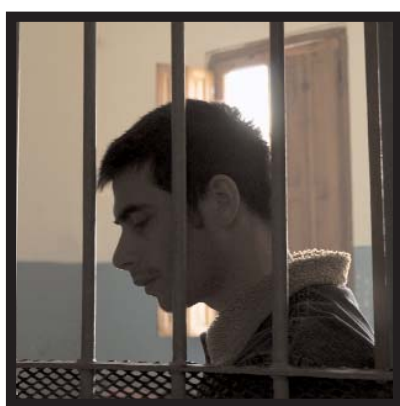


ACCESO A LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Argentina, mayo de 2008

1. Acceso a la educación en unidades carcelarias	1
Las deficiencias estructurales, materiales que impiden el efectivo ejercicio del derecho a la educación	1
La educación como un beneficio y no como un derecho en el marco sistema de premios y castigos impartido arbitrariamente por las autoridades penitenciarias	2
Los traslados constantes como medida de disciplinamiento de los/as detenidos/as	3
La falta de atención médica	4
Las condiciones de detención	5
2. Accesibilidad a la educación formal en unidades penales que alojan mujeres	6
Información estadística	6
Obstáculos para el acceso a las instancias de educación formal	7
3. Acceso a la educación de los niños/as que residen junto a sus madres en las unidades penales y de los jóvenes en conflicto con la ley penal detenidos en centros cerrados	8
Niños/as alojados con sus madres en unidades carcelarias	9
Acceso a la educación de los niños/as que residen junto a sus madres en la Unidad carcelaria N° 33	12
El acceso a la educación de los niños/as que residen junto a sus madres en otras unidades carcelarias	15
Obstáculos para el acceso a la educación	15
La realidad de la educación en instituciones de detención de niños	17
Citas	19

1. Acceso a la educación en unidades carcelarias

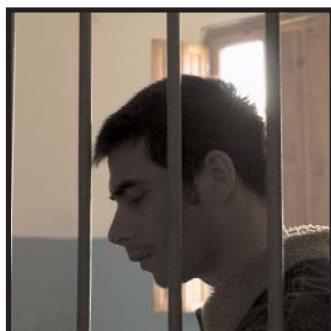
El sistema educativo en lugares de encierro presenta una realidad diferente a la establecida por el marco normativo y regulatorio del derecho a la educación y al sustento científico-pedagógico que recomiendan los especialistas.

La educación en los lugares de detención debería ser uno de los pilares fundamentales donde se asiente la socialización, el desarrollo personal, la pertenencia y la posibilidad de acceder a espacios educativos extramuros, teniendo en cuenta que para los detenidos/as la educación es el único ámbito de libertad y de respeto a sus derechos dentro del encierro.

Sin embargo, en el marco del encierro, la educación es un beneficio y no un derecho, puesto que se encuentra regulada por un sistema de premios y castigos impartido arbitrariamente por los agentes penitenciarios.

A partir del trabajo realizado por el Comité contra la Tortura de la Comisión provincial por la Memoria en las diferentes cárceles bonaerenses, podemos afirmar que la violación sistemática de los derechos que sufren los detenidos y detenidas y la violencia cotidiana en los lugares de encierro¹ impiden un real y efectivo ejercicio del derecho a la educación.

Es preciso identificar algunas problemáticas concretas que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la educación:



- Las deficiencias estructurales, materiales que impiden el efectivo ejercicio del derecho a la educación.
- La educación como un beneficio y no como un derecho en el marco sistema de premios y castigos impartido arbitrariamente por las autoridades penitenciarias.
- Los traslados constantes como medida de disciplinamiento y forma de tortura de los/as detenidos/as.
- La falta de acceso a la atención médica.
- Las condiciones y regímenes de detención.

Los discursos de los funcionarios públicos responsables del área, suelen poner énfasis en la temática educativa anunciando “políticas públicas inclusivas” y elaborando estadísticas que dan cuenta de que gran parte de la población carcelaria accede a la educación formal. Estos datos difieren de los relevados por este Comité Contra la Tortura.²

Las deficiencias estructurales, materiales que impiden el efectivo ejercicio del derecho a la educación

En cuanto a las condiciones materiales de estudio podemos afirmar que son deficientes tanto en las condiciones edilicias³ y en los recursos pedagógicos.

La jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense debe garantizar adecuadas condiciones edilicias para el funcionamiento de instituciones educativas dentro de un establecimiento penitenciario: aulas, bancos, sillas, oficina para las autoridades educativas, estufas, escritorios, estantes, etc.

Es cierto que en muchas de las unidades se cuenta con al menos algunos de estos recursos, pero en la totalidad de las unidades éstos son deficientes.

Aportamos algunos datos de relevamientos realizados recientemente. En las inspecciones realizadas por este Comité Contra la Tortura a la Unidad penal femenina N° 46 de San Martín, inaugurada el 2 de octu-

bre de 2007, hemos corroborado que no fue previsto un espacio para que funcione un área destinada a la educación. No fueron designados docentes y ninguna de las 55 mujeres tiene posibilidad de acceder a la educación.

En cambio, la Unidad Penal N° 15 de Batán cuenta con espacios destinados a la educación. También tiene docentes suficientes para los cerca de 450 detenidos/estudiantes. En la inspección realizada por este Comité el día 7 de mayo del corriente año, nos entrevistamos con distintos maestros de la escuela primaria y secundaria quienes expresaron que: *“el problema más grande que tenemos es el cambio constante de jefes de la Unidad, pues todos tienen una concepción diferente de la educación; algunos le dan importancia, otros no. Entonces todos los años tenemos que empezar de cero”*.

Respecto de la situación presupuestaria, manifestaron que si bien el Servicio Penitenciario Bonaerense debería proveer el presupuesto para la estructura de la escuela, en términos reales *“no recibimos absolutamente nada. Lo poco que conseguimos es por gestiones personales ante funcionarios conocidos”*.

Es la Dirección de Cultura y Educación de la provincia la responsable de proveer a las escuelas que funcionan dentro de las unidades penales de recursos materiales pedagógicos⁴. En las distintas inspecciones las autoridades educativas siempre afirman que desde la esa Dirección provincial no se les provee de tizas, borradores, libros, cuadernos.

Así lo manifestaron docentes de la Unidad Penal N° 5 de la localidad de Mercedes y de la Unidad N° 15 de Batán: *“acá enseñamos con mapas que todavía tienen a la Unión Soviética”, y “el libro de actas fue hecho en la computadora de uno de los docentes, quien de su bolsillo puso las hojas y la tinta para la impresora.”*

La educación como un beneficio y no como un derecho en el marco sistema de premios y castigos impartido arbitrariamente por las autoridades penitenciarias

Teniendo en cuenta que las condiciones materiales, distan mucho de cumplir con el espíritu de la ley. En el marco del encierro, la educación es considerada un beneficio y no un derecho, puesto que la misma se encuentra regulada por un sistema de premios y castigos impartido arbitrariamente por los agentes penitenciarios. El Servicio Penitenciario Bonaerense, sólo permite, el ejercicio de éste derecho cuando lo considera correcto en términos disciplinarios. En los centros de detención el efectivo acceso a la educación pública formal y no formal de las personas privadas de su libertad, se encuentra sujeta a la decisión del servicio y no configura una opción para el detenido. Es el jefe del penal el que determina quién puede acceder al aula y quién no, situación que al encontrarse revestidas de ciertos visos de legalidad, se han constituido en rutinas naturalizadas que configuran violaciones sistemáticas e institucionales de los derechos humanos de los detenidos.

El Servicio Penitenciario selecciona a los detenidos que pueden acceder a la educación, conforme a un criterio discrecional que se encuentra direccionado por el sistema de disciplinamiento. Los mismos detenidos expresan que muy pocos pueden estudiar ya que para poder estudiar *“hay que ganárselo”*.

En el marco de inspecciones realizadas durante el corriente año, hemos recogido innumerables declaraciones de los detenidos expresando su deseo de acceder a la escuela y que ven coartada esta posibilidad porque se los impide el jefe de la unidad.

En entrevistas con los docentes refirieron que el régimen de inscripción y acceso es en el mes de febrero. Se solicita desde la Dirección de la escuela, una lista de interesados en asistir a clases en forma regular. El listado es elaborado por las autoridades penitenciarias, no por los docentes ya que los mis-

mos no pueden acceder a los pabellones.

En algunas unidades los detenidos pueden ingresar al sistema educativo en cualquier momento del año. El Director de la escuela de la Unidad N° 15 de Batán aclara que: *“pueden venir en cualquier momento del año, aunque si es muy sobre el final del ciclo lectivo, al año siguiente en general los hacemos empezar en el mismo año; eso se evalúa caso por caso, de acuerdo a los rendimientos”*.

Otro aspecto a tener en cuenta a la hora de acceder a una instancia educativa, es que los detenidos ya se encuentren alfabetizados al momento de ingresar. El grupo más desfavorecido dentro de la población penitenciaria, es el de analfabetos y de quienes no han completado la educación primaria. Actualmente en nuestro país, el índice de analfabetismo al interior de las unidades penitenciarias supera ampliamente la media del país. Debido a la falta de una política concreta tendiente a la alfabetización de los detenidos, el problema se resuelve a partir de la “buena voluntad” de los docentes y detenidos. A partir de una propuesta de los mismos detenidos/as en las Unidades penales N° 15 y N° 50 de Batán, se creó un sistema donde estudiantes avanzados se convierten en “alfabetizadores” y enseñan a leer y escribir a sus compañeros en los pabellones para que de esta manera puedan llegar a acceder a la educación formal.

Es necesario además que los detenidos/as acrediten con un título o certificación oficial la cantidad de años cursados para poder así ingresar en el ciclo lectivo correspondiente. Esto en la mayoría de los casos es difícil de acreditar, ya que los propios detenidos o sus familiares son los encargados de gestionar los sin que exista una instancia administrativa que supla esta exigencia.

Los traslados constantes como medida de disciplinamiento de los/as detenidos/as

Los traslados constantes de detenidos por distintas unidades carcelarias de la provincia es una medida de disciplinamiento que ejerce de manera arbitraria el Servicio Penitenciario⁵. Esto sin lugar a dudas constituye una forma de tortura psicológica, privando al detenido tanto del derecho a la educación, como de otros derechos básicos como el derecho al trabajo, a la salud, y del contacto con los familiares. Además, atenta contra el principio de progresividad de la pena y contra la adecuada reinserción social.

La provincia de Buenos Aires tiene dimensiones asimilables a algunos países europeos, es decir que los

Sería necesario comenzar a darle mayor independencia al área educativa en relación a las autoridades penitenciarias, y de esta manera poder ellos confeccionar las listas de los detenidos interesados en acceder a la escuela, generar un sistema formal de alfabetización en los lugares de encierro y que se pueda resolver en alguna instancia administrativa a cargo de la Dirección de Cultura y Educación los certificados correspondientes de los estudios extramuros de los detenidos.

detenidos pueden estar alojados en unidades penales distantes 600 Km. de sus lugares de residencia.

Esta práctica de trasladar a los detenidos por distintas partes de la provincia se da por varias razones, una de ellas es la imposibilidad de poder ubicar a los detenidos en unidades cercanas a la residencia de sus familias. La mayoría de los detenidos/as pertenecen al conurbano bonaerense y generalmente no suele haber cupos disponibles en las unidades de esa zona.

Los traslados constantes son mecanismos de disciplinamiento, actúan como sanción o castigo ante

una denuncia que haya realizado el detenido o por problemas con el personal penitenciario. Las autoridades penitenciarias sostienen que los traslados se deben a la necesidad de reubicación, pero aquel detenido/a que haya denunciado un accionar ilícito, un acto de corrupción, que haya reclamado por alguno de los tantos derechos que le son vulnerados, o simplemente haya cuestionado la autoridad de algún integrante del servicio, va a iniciar un circuito tortuoso.

La educación, sin lugar a dudas, es afectada por este sistema de disciplinamiento, no solamente cuando los detenidos/estudiantes son trasladados de una unidad a otra sino también, por ejemplo, cuando son llevados de comparendo o de visita intercarcelaria⁶. Tal y como nos manifestara el director de la Unidad Penal N° 5 de Mercedes, *“de un curso en el que inician 20 personas a los dos meses solamente te quedan 3 o 4, ya que la mayoría sale de traslado hacia otra unidad”*.

Pero los traslados constantes no solamente afectan el derecho a la educación. Los detenidos pierden lazos familiares y sociales, fondos y objetos personales, historias clínicas, historias criminológicas, informes de la Junta de Selección, informes médicos, papeles judiciales. De este modo un conjunto de derechos básicos son vulnerados cotidianamente. No existen mecanismos o políticas de estado destinadas a compensar la pérdida del lazo familiar y social. En las unidades no hay suficientes psiquiatras, trabajadores

A lo dicho se suma el problema de la falta de personal especializado para atender problemas psicológicos, situación que se extiende a todos los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires. Ello se traduce muchas veces en clases que se convierten en “grupos de autoayuda”. Al no encontrar el espacio correspondiente, en muchas ocasiones los/as detenidos/as llevan sus problemas a las aulas.

sociales y asistentes sociales y en algunos casos directamente no hay profesionales con este perfil. Este panorama se ve agravado por la imposibilidad de comunicarse telefónicamente con sus familias, puesto que las unidades no cuentan con teléfonos o son escasos en relación a la cantidad de detenidos.

Los detenidos/as permanecen “desaparecidos” por semanas enteras, sin poder comunicarse con sus familiares ni acceder a la justicia. Mientras los traslados se producen, hay prolongados períodos donde no es posible saber donde están alojados.⁷

Como conclusión podemos afirmar que “la calesita” afecta de manera directa el derecho a la educación. Tanto el traslado como la amenaza del traslado son condicionamientos concretos al desarrollo del proceso educativo de los detenidos. Resulta imprescindible garantizar la estabilidad en una unidad penitenciaria a todas aquellas personas que desarrollan actividades educativas, de lo contrario las autoridades podrán exhibir estadísticas de la cantidad de detenidos inscriptos en las escuelas, sin que esto signifique que estas personas estén desarrollando verdaderamente un proceso educativo.

La falta de atención médica

Los servicios de salud en los lugares de encierro de la Provincia, en general no están en condiciones de garantizar la asistencia mínima que cualquier persona tendría en libertad y mucho menos respetando los estándares internacionalmente reconocidos por las distintas Convenciones y Pactos firmados por nuestro país.

Las deficiencias edilicias, la carencia de aparatología básica, de medicación; la falta de personal, in-

sumos y recursos materiales; el escaso compromiso profesional para con los derechos de las personas encerradas; las disputas político-institucionales, son algunos de los factores que explican el alto número de personas que fallecen de patologías curables o tratables en otra situación.

Esta realidad extiende sus consecuencias al ámbito de la educación. Enfermedades “menores” que se agravan y/o se prolongan en el tiempo; patologías generadas por la mala alimentación; enfermedades crónicas con sus consecuentes “secuelas”; se erigen en un obstáculo a la hora de pensar el ejercicio del derecho a la educación.

Esto explica en parte, el bajísimo porcentaje de asistencias que se registra en la mayoría de las escuelas que funcionan en la órbita del Servicio Penitenciario.

Resulta evidente que la plenitud física y psicológica es un presupuesto necesario para el ejercicio del derecho a la educación. Sin aquélla, no podemos pensar en un derecho garantizado.

Las condiciones y regímenes de detención

La educación como beneficio y no como derecho, los prejuicios y el sometimiento a las reglas de la seguridad y arbitrariedad penitenciaria, la escasez de medios o materiales, son elementos que alejan a los detenidos de las aulas.

Garantizar las condiciones para el desarrollo de la enseñanza y del aprendizaje no significa solamente acondicionar las escuelas o salas de estudio, sino también acondicionar los pabellones para que los detenidos puedan estudiar y “poner en crisis” la lógica de funcionamiento de lugares de detención.

La incomunicación con familiares y compañeros/as, la falta de respuesta por parte de los funcionarios judiciales, son factores que coadyuvan a la postergación del efectivo ejercicio de un derecho que debería erigirse en cimiento de la finalidad que aparece en el discurso penal.

Un espacio donde se despliega un sistema cuya lógica está signada en el disciplinamiento, el sometimiento y la degradación de la dignidad humana, evidentemente no es el adecuado para que las personas puedan desarrollar convenientemente el ejercicio de su derecho a estudiar.

2. Accesibilidad a la educación formal en unidades penales que alojan mujeres

En la provincia de Buenos Aires se encuentran detenidas 846 mujeres. Esta cifra representa un número menor al 3% del total de detenidos. El número de mujeres detenidas en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires ha crecido notablemente en las últimas décadas⁹. Dentro de este proceso, es notable el creciente número de detenidas bajo el régimen de prisión preventiva.¹⁰



La preocupación por las condiciones de inicio de las mujeres que se encuentran detenidas y por extensión de sus hijos, debe ayudar a poner en el centro la necesidad de mejorar dichas situaciones en el largo plazo, lo que quiere decir en el caso de los niños apostar a su inserción en redes sociales que abarquen a sus familias y a la comunidad. Entonces la educación podría ser caracterizada, junto con el trabajo sobre las redes vinculares de los niños, como los ejes en torno de los cuales pensar políticas públicas.

Información estadística

Aunque las estadísticas indican que el número de mujeres que acceden a la educación ha crecido notablemente en el país en las últimas décadas¹¹, ésta situación no se refleja en los ámbitos de detención que alojan mujeres. Tanto en unidades carcelarias, como en comisarías e institutos de menores, el número de mujeres detenidas que acceden a la educación formal es inferior que el de los hombres detenidos. Esta situación es aun más notoria en cuanto al acceso a la educación universitaria y/o terciaria. Solo cuatro (4) mujeres alojadas en el total de Unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires durante el año 2007, cursaron estudios universitarios y/o terciarios.

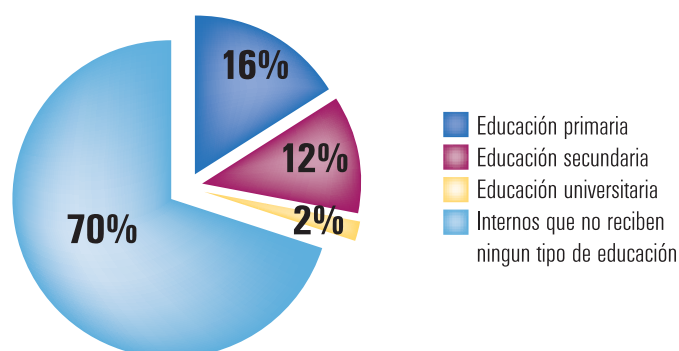
A partir de la información brindada por algunas de las unidades penales que alojan mujeres¹², el número de detenidas que acceden a instancias de educación formal (primaria, secundaria, superior y universitaria) es un 26% de la totalidad de las allí alojadas. Según, estos datos el 14.85% acceden a instancias de educación primaria, 12,62% instancias de educación secundaria y solo el 0.99% en el nivel superior (terciarios y universitarios).

En la mayoría de las unidades penales y anexos femeninos las mujeres no pueden acceder a instancias de formación superior y/o universitaria porque las unidades no han firmado convenios con dependencias estatales y/o privadas

En relación con las actividades formativas, éstas se centran en el dictado de cursos sobre costura, cocina, telar, actividades que refuerzan el rol tradicional de la mujer en la sociedad dificultando el aprendizaje de tareas con una salida laboral. La utilización de “capacidades” supuestamente adquiridas por las mujeres previo a la detención, y por el otro, en caso de que no cuenten con ellas, a que las adquieran durante el encierro, marcando una orientación claramente femenino-doméstica que no promueve el desarrollo de capacidades en otras áreas con mayores posibilidades de inserción laboral.

En las Comisarías de la Mujer y la Familia que alojan detenidas y en las departamentales femeninas las detenidas no pueden acceder a ninguno de los niveles de educación formal. Tal como consta en el informe remitido por la Comisaría de la Mujer y la Familia de Don Bosco, en referencia a las 24 mujeres detenidas: “Dichas internas no realizan actividades educativas mas que la lectura en forma opcional como así también realizan actividades manuales con papel crepe confeccionando flores y cuadros los cuales posteriormente son obsequiados a sus familiares y amigos.”

Cantidad de detenidos -sobre un total de 23 unidades carcelarias- que acceden a la educación



Obstáculos para el acceso a las instancias de educación formal

- Para las mujeres detenidas junto a sus hijos, la permanencia de los niños suele ser un obstáculo para garantizar el acceso a la educación formal dictada dentro de la unidad penal. En la Unidad N° 33 de Los Hornos, donde se encuentran alojadas 76 mujeres junto a sus hijos, no les es permitido cursar sus estudios de nivel secundarios en permanencia de sus niños. Es preciso destacar, que el horario del dictado de estudios no es coincidente con los horarios del Jardín Maternal, por lo cual muchas de estas mujeres no pueden acceder a la instancia formal de educación.
- Las detenidas deben procurarse de la certificación de sus estudios previos, lo que generalmente resulta dificultoso. Obligándolas nuevamente a cursar estudios ya realizados. En otros casos, aunque tengan esos certificados y al no existir una oferta educativa superior, optan por volver a cursarlos.
- Solo tres de las unidades penales que alojan mujeres tiene convenios con institutos de educación superior y universitaria. La instancia de formación de postgrado para aquellas detenidas con títulos superiores no esta prevista en las unidades penales de mujeres.
- En las unidades recientemente inauguradas, el Servicio Penitenciario Bonaerense aun no existen espacios e instancias destinadas a la educación formal. (Unidad N° 46 de la ciudad de San Martín donde están alojadas 55 mujeres).

3. Acceso a la educación de lo niños/as que residen junto a sus madres en las unidades penales¹³ y de los jóvenes en conflicto con la ley penal detenidos en centros cerrados

A partir de la reforma constitucional de 1994, se incorporan al Derecho Argentino, los Tratados Internacionales de derechos Humanos con jerarquía constitucional. La República Argentina debió en forma inmediata, adecuar su normativa interna a los postulados emanados de estos tratados. Sin embargo, pasaron más de diez años hasta que se operara un cambio legislativo acorde con el respeto, la promoción y protección de los derechos del niño. Específicamente la Provincia de Buenos Aires, ha dictado en los últimos años, numerosas leyes que garantizan los derechos humanos de niños y adolescentes. Sin embargo, ello no ha significado un cambio en las prácticas. Desde los poderes del Estado no se operan las modificaciones necesarias para receptor las profundas transformaciones que el cambio de paradigma significa para la vigencia plena de los derechos de los niños.



De este modo el derecho a la educación de los niños privados de libertad, aparece vulnerado en la misma medida que los demás derechos, en clara oposición a lo que establece nuestra normativa interna.¹⁴

De todas ellas surgen los siguientes postulados:

- Es responsabilidad indelegable del Estado Argentino promover y garantizar la Educación de todos sus habitantes asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades.
- La Provincia de Buenos Aires promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su for-

mación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

- La Educación que se desarrolla en contextos de encierro está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentren en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

- En la provincia de Buenos Aires la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

- En las condiciones específicas de ámbitos de encierro, todos los niños adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 26.061 las leyes provinciales 13298 y 13634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

- Todos/as los/as niños, niñas y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el art. 19 de la ley 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

Niños/as alojados con sus madres en unidades carcelarias

La permanencia de los niños en unidades carcelarias pertenecientes del Servicio Penitenciario Bonaerense fue posibilitada por la resolución N° 129 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la cual la provincia adhiere a la ley de Ejecución Nacional (24.660) que habilita a las madres que se encuentran detenidas en Unidades penitenciarias a convivir con sus hijos dentro de la cárcel hasta que estos cumplen la edad de 4 años.

La permanencia de los niños en prisión junto a sus madres genera una situación sumamente comple-

ja puesto que el Estado debe garantizarles el “pleno goce” y acceso a sus “derechos fundamentales” en un lugar de detención que no solo no está planificado para alojar niños sino que además, no ha establecido regímenes diferenciadores para el tratamiento de niños que sin tener conflicto con la ley penal, conviven en unidades carcelarias con mujeres detenidas.

No cabe duda que ante la privación de libertad de mujeres que residen con sus hijos, existe un claro conflicto de intereses. La mayoría de las madres se encuentran detenidas en prisión preventiva¹⁵, es decir, cumpliendo una medida cautelar ante la sospecha supuestamente cierta y fundada de que la imputada se evadirá del proceso u ocultará pruebas. El hecho de que el Estado privilegie la sospecha por sobre el proceso, tiene graves consecuencias sobre el núcleo familiar de la mujer y sobre todo en sus hijos. En el actual contexto, la probabilidad de que sean las mujeres las responsables del cuidado de los niños es aún mayor que los hombres. Por lo general, cuando la madre es detenida los hijos quedan al cuidado de otros familiares, bajo el cuidado del Estado o bien ingresa a las unidades penitenciarias junto a sus madres.

La permanencia de las mujeres en las unidades carcelarias y sobre todo, la de sus hijos encuentra una regulación sumamente deficiente en la provincia de Buenos Aires. La Ley N° 12.256 de Ejecución penal de la provincia, solo en tres artículos hace referencia a las condiciones de detención de mujeres.

La legislación vigente no contempla en su marco regulatorio algunos aspectos que hacen a la vida en prisión de estos niños y niñas. A su vez el Servicio Penitenciario Bonaerense no prevé reglamentariamente esta situación. Sin embargo, hasta tanto no se modifique el régimen de detención para mujeres que tienen hijos a cargo y mientras se privilegie el principio de seguridad por sobre otros derechos, el Estado debe garantizarle a un niño que reside en prisión el acceso y disfrute pleno de sus derechos fundamentales.

Las modificaciones que se realizan a las condiciones actuales de detención suelen ser parciales y contemplan solo el aspecto material del vínculo materno filial. El vínculo materno filial no es concebido como una construcción social y particular sino que se concibe a la maternidad como una condición natural de la mujer¹⁶. De este modo, el estado piensa modificaciones parciales y no políticas públicas con un enfoque de género. Esto resulta en que las modificaciones a las condiciones y al régimen de detención no perduran en el tiempo y no se proyectan al total de las unidades carcelarias. En ese sentido y atendiendo a estas contradicciones nos preguntamos sobre los modos en que el Estado podría posibilitar el acceso y la realización plena de los derechos de los niños que permanecen junto a sus madres en una unidad carcelaria; particularmente, el acceso a la educación.

Del total de detenidas, casi el 10% reside con sus hijos en las unidades carcelarias¹⁷. En la provincia de Buenos Aires, setenta y cinco (75) niños menores de cuatro años residen en prisión junto a sus madres. En el Complejo Penitenciario de la localidad de los Hornos –Partido de La Plata– se encuentran alojados sesenta y un (61) niños; uno (1) en la Unidad N°3 de la ciudad de San Nicolás; uno (1) en la Unidad N°5 de la ciudad de Mercedes y dos (2) en la Unidad Nro. 50 de la localidad de Batán.

La Unidad N° 33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos aloja la gran mayoría de mujeres detenidas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires, destinando recientemente, un sector para alojarlos.

El número total de niños/as que residen con sus madres detenidas en la Unidad 33 es de 71 (setenta y un) niños/as.

Los espacios destinados al juego y a las actividades recreativas de los niños/as son escasos y se encuentran delimitados en la misma unidad carcelaria.

Desde el estado provincial no se han gestionado programas ni planes que incluyan alguna propuesta



alternativa de educación no formal para estos niño/as. Las actividades lúdicas y recreativas son propuestas por sus propias madres, por otras detenidas o en algunos casos por organizaciones no gubernamentales.

La existencia de pabellones destinados exclusivamente a alojar madres con niños es de reciente formación en la Unidad N° 33 de Los Hornos. En el resto de las unidades no existen tales condiciones de alojamiento, por el contrario comparten pabellones con el grupo de detenidas de población. Incluso como lo ha podido corroborar este Comité, varias madres con hijos viven en pabellones de aislamiento por alguna sanción disciplinaria o medida de seguridad. La justicia en la mayoría de los casos, ha invi-

sibilizado la permanencia de un niño/a en prisión o la situación de embarazo de una mujer para la obtención de medidas alternativas a la prisión.

En entrevistas con las autoridades penitenciarias, estas han manifestado que la permanencia de los niños/as en las unidades carcelarias se debe a que las madres obtienen una serie de “beneficios” que no obtienen otras mujeres detenidas. Si por beneficios las autoridades penitenciarias entienden un plus de derechos o de privilegios, la situación actual de las cárceles bonaerenses y la particular de las mujeres detenidas pone en entredicho ese concepto.

Esta idea que es interpretada por el Servicio Penitenciario como el puntapié para un abuso de los recursos de la Unidad por parte de las internas, también puede ser entendida desde otros ángulos como parte de una estrategia que le permite a las mujeres hacer frente y mejorar las condiciones de vida en el interior de la unidad o como forma de atemperar el trato que reciben por parte del personal penitenciario. Además, esta misma concepción de abuso puede resultar en formas de violencia no sólo sobre el cuerpo sino también no visibles que atentan contra la integridad y salud de las mujeres.

La residencia en prisión no debería ser una pauta discriminatoria para estos niños. Un actuar discriminatorio se configura cuando no se dispensa un trato igualitario a quienes se hallan en igualdad de condiciones, sin que exista una base objetiva que amerite la diferenciación. La omisión en la que incurre el estado provincial al no dar cumplimiento a la ley 12.256, configura una situación discriminatoria para con los niños y niñas alojados con sus madres en Unidades del SPB, en relación al resto de la población infantil, dado que carecen de un acceso igualitario a los derechos mencionados en especial a la educación, la salud, la protección de la familia, el juego y las actividades recreativas, culturales y artísticas. Las acciones específicas por parte del estado provincial a favor de la efectiva vigencia de los derechos niños/as que residen en prisión no puede considerarse como un trato discriminatorio.

La privación de libertad de sus madres no debería convertirse en un obstáculo para que estos niños puedan desarrollar lazos con el mundo social exterior a la prisión. El contacto con su núcleo familiar es fundamental para el desarrollo de su subjetividad en un marco de contención afectiva que amplíe la relación materno-filial y les permita a los niños mantener una relación periódica y paulatina con la vida extra muros. Asimismo, el contacto periódico con la familia y la comunidad, permitirá a estos niños construir una relación que pueda contenerlo al momento de cumplir los cuatro años y deba salir de la prisión

El ingreso al sistema carcelario determina para la mayoría de las mujeres la pérdida de los vínculos con sus redes de pertenencia originales, ya se trate de la familia u otras relaciones de proximidad. La dificultad para sostener los lazos sociales exteriores a la prisión tiene consecuencias sobre la configuración de

estos, fundamentalmente sobre las relaciones con los hijos que residen fuera de la prisión, además de sobre aquellos que conviven con ellas en prisión. Esta situación, al limitar las posibilidades reales de mantener un vínculo con sus familias, en muchos casos termina provocando una ruptura de hecho. Esto es así porque en muchos casos las mujeres son las principales o únicas responsables de sus hijos en términos de provisión del sustento material y de cuidado.

El sistema carcelario no prevé la existencia de programas estatales que faciliten el sostenimiento de dichos vínculos (como por ejemplo, pasajes oficiales). Esto es particularmente grave en virtud de la distancia entre las unidades carcelarias disponibles para alojar mujeres y los centros urbanos donde las mujeres vivían antes de su detención. Puede suceder que los niños no conozcan al resto de sus familiares. Cuando sí los conocen, mantienen con ellos el mismo vínculo que está reglamentado en cada Unidad para sus madres. Es decir, un régimen de visita similar al del resto de los detenidos y en los mismos lugares en que las demás personas detenidas reciben visitas ya que no existen lugares dispuestos para encontrarse con su núcleo familiar más cercano (padre y hermano/as, abuelos) e interactuar con ellos por fuera de las normas restrictivas del servicio penitenciario.

En los pocos casos en los que las familias retiran a los niños por un periodo de tiempo determinado, el contacto con sus familiares y la vida extramuros generan situaciones nuevas que deben abandonar al momento de volver a ingresar a las unidades. Esta situación además, influye en el proceso de educativo. Tal como ha sido informado a este Comité por el Jardín maternal Las Palomitas: *“La causa más frecuente de inasistencia al jardín Maternal es que un número considerable de niños egresan de la unidad transitoriamente para permanecer con parte de su familias, quiénes están en condiciones de alojarlos, permitiendo de este modo que la vida del niño durante estos primeros años de vida no transcurra únicamente en la Unidad Penitenciaria”.*

Asimismo, las profesionales del Consejo Asistido de la Unidad N° 33, esta razón y los problemas de salud de los niños son las principales causantes de inasistencia de los niños a las instituciones educativas.

El Estado no tiene políticas al respecto y no contempla a través de programas asistenciales que atiendan la especificidad de este grupo. No se interviene de modo activo para mejorar la situación de esta parte de la población detenida. El proceso de vinculación con el exterior los niños/as lo realizan sin el acompañamiento de ningún profesional.

La permanencia de los niños/as en prisión junto a sus madres limita el acceso a la educación y a otros derechos fundamentales puesto que se encuentran bajo un régimen condicionado por la falta de libertad ambulatoria, la disposición de medidas de disciplinamiento, el encierro y la mediación de las fuerzas de seguridad para acceder a la vida extramuros y a sus derechos fundamentales.

Acceso a la educación de los niños/as que residen junto a sus madres en la Unidad carcelaria N° 33

La normativa provincial ha reglamentado la formación de Consejos Asistidos en las unidades carcelarias que alojen mujeres con niños/as con el objetivo de que un equipo de profesionales “coordine actividades tendientes a mejorar el vínculo materno infantil e integren a los niños a Jardines Maternales y/o de Infantes que satisfagan sus intereses y necesidades”. (Artículo 18 ley 12526) al pie)

El Consejo cumple funciones administrativas vinculadas a la permanencia de los niños en prisión y de las mujeres detenidas: inscripciones de nacimiento; actualización y gestión de documentación. Además procura garantizar el acceso a la educación, la estimulación y atención psicopedagógica de los niños/as y la atención psicológica de las madres y mujeres embarazadas..

La reglamentación del Consejo Asistido contempla solo la atención del vínculo materno –filial en la uni-

dad carcelaria y atiende solo el aspecto educativo en términos de garantizar el acceso a la educación de los niños/as que residen en prisión.

En la Unidad N° 33 de Los Hornos, el Consejo Asistido fue reestructurado por las autoridades penitenciarias en el mes de diciembre del 2007. Con anterioridad a esa fecha, solo una persona dependiente del Servicio Penitenciario se encargaba de las cuestiones administrativas vinculadas a la permanencia de los niños/as en prisión.

Según han manifestado los profesionales, no tienen cronograma ni organigrama de trabajo sino que sus acciones se establecen de acuerdo a las demandas puntuales de las detenidas. Ocasionalmente recorren los pabellones para entrevistarse con las detenidas y sus hijos y relevar esas demandas.

De los setenta y un (71) niños/as que residen en la Unidad penal N° 33, diez (10) asisten a jardines infantiles extramuros y treinta (32) al Jardín Maternal las Palomitas dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En sus inicios en 1984, las instalaciones del jardín permanecían dentro del perímetro de la Unidad N° 8 en Olmos y sólo asistían los niños que convivían con sus madres en este penal. Un año más tarde, las vacantes se ampliaron para los hijos del personal. A partir de esa modificación, la institución comenzó a denominarse Guardería "Las Palomitas". Cuando esta unidad fue trasladada a Los Hornos en los años '90, el Ministerio de Educación junto al Servicio penitenciario logró adquirir un edificio fuera del espacio del penal, donde funcionaría la guardería que le fue otorgado la categoría de Jardín maternal.

Actualmente, el jardín maternal "Las Palomitas" depende del Área de Acción Social del Servicio Penitenciario Bonaerense, área donde *"se impulsan, coordinan y ejecutan estrategias de acción directa para la atención del personal, y los asesora con relación a los servicios de cobertura, beneficios sociales y en materia provisional"*.

Al jardín maternal "Las Palomitas" de la localidad Los Hornos concurren los niños que residen en prisión junto a sus madres y los hijos del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. El total del cupo de dicha institución es de sesenta y ocho (68) niños/as. Según lo manifestado por las autoridades, el jardín prioriza la solicitud de las mujeres detenidas para confirmar la matrícula anual. En la entrevista con los directivos de la institución, señalaron que treinta y dos (32) niños/as que residen en prisión concurren efectivamente.

La propuesta pedagógica de la institución es supervisada por la Coordinación de establecimientos preescolares que depende del Servicio Penitenciario, Las autoridades, *"utilizan los mismos programas que los jardines comunes"*, pero no son supervisados por la Dirección de Cultura y Educación. Esta información remitida por la Dirección del Jardín ha sido también constatada en la entrevista mantenida con la Directora Provincial de educación Inicial quién nos informó que esa dependencia estatal no tenía ningún tipo de seguimiento sobre la propuesta educativa que se desarrolla en el Jardín maternal "Las Palomitas".

En las entrevistas con las autoridades educativas, estas señalaron como eje de la propuesta pedagógica, el principio de no discriminación y trato igualitario entre los hijos de las detenidas y los hijos del personal penitenciario.

Sin embargo, tanto el "trato igualitario como el "desarrollo pleno" de estos niños se encuentra limitado por el encierro, lo cual resulta en un obstáculo para la integralidad que el proyecto plantea.

El aspecto que no contempla tanto la propuesta pedagógica institucional como el consejo asistido es la particularidad de la experiencia de estos niños definida en términos de una brusca ruptura entre los vínculos y la modalidad que estos adquieren al interior de la unidad carcelaria y los que construye en el exterior.



Las detenidas manifestaron que este año se ha modificado el horario de la guardería. Hasta el año 2007 el horario era de 08 a 16 hs. Tal modificación redundó en un perjuicio para aquellas madres que se encuentran cursando estudios en el nivel secundario o desean iniciar los estudios, dado que el inicio de las clases se realiza a partir de las 14 hs. y las autoridades de educación media de la unidad prohíben el ingreso de niños. Muchas de estas mujeres no tienen la posibilidad de dejar a sus hijos al cuidado de otra detenida, por lo cual se imposibilita el acceso a la educación media de las detenidas que residen en prisión junto a sus hijos/as.

El hecho de que sea personal penitenciario el encargado del traslado de los niños a los jardines refuerza la relación de dominación sobre las mujeres detenidas y condiciona el acceso a la educación de los niños ya que estas pueden decidir no enviarlos o los agentes no retirarlos de los pabellones, lo que puede funcionar como mecanismo encubierto de sanción.

En las entrevistas, las mujeres detenidas valoran positivamente la concurrencia de sus hijos a instancias de formación educativa extramuros porque les permite el contacto con el exterior y el desarrollo de otros vínculos y les provee de un tiempo que ellas pueden utilizar para realizar oficios dentro de la unidad, u otras actividades.

El estado provincial no asigna una partida presupuestaria destinada a cubrir las necesidades de los niños/as que residen en prisión¹⁸. Asimismo, no se otorgan becas educativas para los niños ni para sus madres.

Los niños/as que presentan cuadros de discapacidad y que residen en las unidades penales accedieron recientemente a las instancias educativas específicas, a través de cupos otorgados por parte de la Escuela de Educación Especial N° 535 de la localidad de Los Hornos. La intervención del Consejo Asistido en el abordaje de esta problemática se realiza mediante la planificación de actividades de estimulación en un área especial, el cual por su escasez de recursos humanos y materiales tiene una incidencia muy limitada en la situación del niño.

La Unidad N° 33 ha firmado convenios con Jardines de Infantes de la zona. Concurren diez niños a los Jardines N° 963, 964 y 909 de Los Hornos.

El traslado de los niños/as se realiza a través de un transporte contratado por el Servicio Penitenciario Bonaerense. Los niños egresan de la unidad penal a las 7:30 hs y regresan a partir de las 12hs. El traslado de los niños se realiza con la compañía de un agente penitenciario quien es el encargado de transmitir a las madres las novedades referidas al proceso educativo. Las madres no tienen contacto con el proceso educativo de los niños: no concurren a las reuniones de padres, actos escolares u otras actividades organizadas por la institución; solo a través de una orden judicial se les permite asistir a alguna actividad. Según lo manifestado por las profesionales del Consejo Asistido son ellas quienes están presentes en estas actividades.

Según la información brindada por las autoridades educativas de todos los Jardines de Infantes, el número de niños que concurren es menor a los informados por el Consejo Asistido de la Unidad penal. Aun- que a principios del ciclo lectivo se inscribieron diez niños/as solo cuatro concurren efectivamente.

En el jardín N° 909, fueron inscriptos tres niños, de los cuales asiste uno de ellos. Sobre las causa de inasistencia de los otros niños, las autoridades dijeron no haber recibido alguna información de la uni- dad, pero conocían que uno de ellos realizaba salidas transitorias de la unidad.

Las autoridades educativas sostuvieron que la institución privilegia el cupo disponible para los niño- s/as que residen en unidades, no existiendo límite alguno. La encargada de gestionar las inscripciones y posterior inclusión al jardín es la inspectora quien les comunica al iniciar el ciclo cuantos niños van a concurrir provenientes de la Unidad penal.

Las autoridades entrevistadas han señalado que el proyecto educativo de la institución no contempla en sus propuestas pedagógicas una particular atención a la situación de residencias en unidades carce- larias de los niños.

Es preciso señalar, que en la entrevista realizada con la Directora Provincial de educación inicial, las Subdirectoras de gestión curricular y de gestión institucional, han reconocido que la diversidad y la situa- ción de niños en contextos de encierro no han sido incorporadas a la currícula de formación inicial

En cuanto a La relación del Jardín con la Unidad Penal, las autoridades escolares desconocen la existen- cia de una Consejo Asistido, remitiendo su contacto con una de las trabajadoras sociales de la unidad penal.

El acceso a la educación de los niños/as que residen junto a sus madres en otras unidades carcelarias

Según la información remitida por las autoridades penales y las inspecciones realizadas por este Co- mité, el acceso a la educación de los niños/as alojados en las Unidades N° 3 de San Nicolás, N° 50 de la localidad de Batán y N° 5 de la ciudad de Mercedes ha sido garantizado.

La Unidad N° 3 de San Nicolás informó¹⁹ que en el anexo de mujeres de la dependencia penal, está alojado un niño de un año y medio de edad y además, *“no hay niños que concurren a Jardines Mater- nales y/o Jardines de Infantes.”*

En el anexo femenino de la Unidad N° 5 de Mercedes²⁰ se encuentran alojados tres (3) niños junto a sus madres. Dos de esos niños acceden al Jardín maternal de 9 a 12 hs. En estos casos, los traslados son realizados en móviles dependientes de la unidad penal. Al no ser móviles designados para tales fi- nes, sino que cubren además las demandas propias al funcionamiento de cada unidad, la regularidad de ese traslado no esta garantizado.

En la Unidad N° 50 de la localidad de Batán, se encuentran alojados dos niñas de dos y tres años respectivamente. Las mismas residen en pabellones distintos, situación que impide la posibilidad de vin- cularse entre si. Las niñas alojadas en la unidad no concurren a ninguna instancia de educación formal o no formal fuera de al unidad penal. Según lo dicho por sus madres y por las autoridades penales no acceden además a ninguna propuesta pedagógica o lúdica realizada por las autoridades penales u otras organizaciones.

Obstáculos para el acceso a la educación

La alimentación, la salud, los traslados constantes de las madres y las salidas transitorias de los ni- ños/a, imposibilitan en estos casos, el acceso de los niño/as a la educación formal. Características pro- pias del servicio penitenciario, pero que en este caso profundizan la imposibilidad que los niños acce- den a instancias de educación formal.

El egreso transitorio de los niños/as de las unidades carcelarias por parte de sus familiares o de otras personas, influye en la regularidad de asistencia a las instituciones educativas, así como los reiterados problemas de salud de los niños.

La atención especializada de los niños/as en prisión ha sido una demanda recurrente de las mujeres las detenidas y de los organismos de derechos humanos. El estado provincial ha realizado modificaciones en la planta de profesionales y en las condiciones edilicias y materiales para la atención médica de los niños en la Unidad N° 33²¹. Sin embargo, esta demanda continúa siendo prioritaria para las madres detenidas. En las entrevistas con este Comité, las detenidas manifestaron no estar conformes con la atención médica para los niños/as dentro de la unidad y aseguraron que tampoco está garantizado por parte de las autoridades penales el acceso a la atención sanitaria extramuros debido a la falta de móviles y de personal de seguridad disponible para efectuar los traslados.

Las detenidas señalaron que la dieta de los niños es insuficiente e inadecuada: alimentos en mal estado, ración escasa, falta de alimentos vitamínicos (lácteos, carnes, huevo), ausencia de dietas especiales para los niños y para las detenidas.

Las autoridades penitenciarias informan que los niños cumplen con una dieta pautada por profesionales especializados que se distribuye diariamente. En las inspecciones realizadas por este Comité, la dieta informada nunca coincide con la alimentación servida a los niños.

Otras de las causales de inasistencia de los niños a las instituciones educativas son los traslados constantes de mujeres detenidas con sus hijos/as, los cuales son parte de un régimen de sanciones no formales que efectúa el servicio penitenciario sobre la población carcelaria. Esta situación afecta a las detenidas y a sus niños. El acceso regular a instancias educativas de los niños como de sus madres no puede ser garantizado en un marco de periódicos traslados por distintas unidades carcelarias.

Las restricciones para el acceso a la educación de los niños que residen en prisión con sus madres son de índole material, particulares de la situación de encierro, pero también simbólica.

Aunque la reglamentación vigente construye determinados parámetros reales para garantizar el acceso igualitario a la educación esta es incompleta y parcial. En este sentido realizamos los siguientes señalamientos:

- Atiende a una concepción paternalista de los individuos, entonces tiende a su protección y no a generar autonomía y modificaciones en el tiempo (esto es particularmente grave en el caso de las mujeres por encontrarse emplazadas en una estructura de poder donde las relaciones asimétricas las ubican en el polo más débil)
- Es llevada adelante por actores institucionales que deben además, garantizar su aplicación. La puja de intereses entre diversos actores condiciona la efectiva implementación o no de las medidas.

Por todo ello, la provisión de derechos termina estando definida por redes clientelares que atraviesan la trama institucional e inter-institucional y establecen un sistema de premios y castigos que mercantiliza la provisión de derechos y la asimila a la provisión de un beneficio para el cual hay que legitimar méritos, en este caso la maternidad. La administración de beneficios entonces termina siendo una forma más de regulación y normatización de las conductas al interior de la prisión y de este modo constituye una forma de violencia simbólica.

El acceso a la justicia, a la alimentación adecuada y a la salud son parte de este entramado y condicionan el acceso a la educación de los niños y de sus madres.



La realidad de la educación en instituciones de detención de niños

En los niños el acceso a la educación es doblemente trascendental, atendiendo a la obligatoriedad de la educación primaria y de la educación secundaria básica; y a la importancia que para el desarrollo de sus potencialidades y socialización la misma representa.

El régimen de vida y de sanciones como límite al acceso a la educación: al igual que en las cárceles, el derecho a la educación de los niños y jóvenes en instituciones cerradas se reduce a un beneficio al que se accede si se cumplen las normas que regulan la vida de los niños en los lugares de detención. De este modo, muchos de los regímenes internos imponen determinadas conductas bajo amenaza de prohibir la escolaridad. Asimismo, el comportamiento dentro de los ámbitos educativos o de la totalidad de los espacios, puede acarrear una sanción, que en la mayoría de los casos se traduce en encierro por varios días en su propia celda con imposibilidad de realizar actividades recreativas, asistir a la escuela, llamar por teléfono, acceso a la visita familiar, etc.

Si bien estas sanciones no están escritas, constituyen parte del universo de prácticas en el sistema de niños que constantemente violan los derechos humanos de los niños detenidos. Algunos regímenes establecen claramente sanciones por negarse a concurrir a la escuela o a talleres. Así, el Régimen de Vida del Instituto Leopoldo Lugones establece:

“Serán sancionados con permanencia en su habitación, las faltas que se detallan a continuación:

- negarse a concurrir a escuela obligatoria. Reincidencia: dos días de sanción.
- negarse a concurrir al taller o talleres asignados: pérdida de recreación.
- Reincidencia: dos días de sanción”.

De esta manera, no resulta claro para los niños si la educación es un derecho, un beneficio o una sanción.

El acceso a la educación: la mayoría de las instituciones cerradas que alojan niños en conflicto con la ley penal cuentan con educación elemental, esto es educación primaria, pero no se encuentra garantizado el acceso a la educación secundaria y mucho menos a la superior o universitaria. Si bien la normativa internacional y local establece que se debe favorecer la inserción de los jóvenes en la comunidad, los jueces a cargo no autorizan las salidas a escuelas extramuros.

De las inspecciones realizadas por este Comité contra la Tortura en lugares de detención, surge que:

- La mayoría de los lugares visitados no tiene escuela secundaria
- En el Instituto Leopoldo Lugones solo cuentan con una maestra que atiende grupos de tres jóvenes, tres días por semana, dos horas por día.
- Instituto Almagro: tiene escolaridad primaria (EPB) y desde el mes de septiembre de 2007, conforme lo informado por la Subsecretaría de Promoción y Protección de los de-

rechos del Niño, se inauguró un anexo con escolaridad secundaria.

- Centro de Recepción de Malvinas Argentinas: no cuentan con equipo docente. Debido a la modalidad del instituto, los jóvenes no pueden concurrir a escuelas de la comunidad.
- Instituto cerrado de Merlo: solo la mitad de las jóvenes detenidas concurre a la escuela, ya que la otra mitad ha finalizado la educación primaria básica.
- Centro de Recepción La Plata: solo acceden a la educación primaria, y concurren dos o tres veces por semana y apenas media hora o cuarenta minutos cada vez. No existe escuela secundaria.
- Centro de Recepción de Lomas de Zamora: los jóvenes solo tienen educación primaria con las mismas limitaciones de horarios que en los demás institutos, y tampoco acceden a la educación secundaria.

La educación de los jóvenes en conflicto con la ley penal se ha convertido en una falacia que atenta contra sus posibilidades futuras de desarrollo y socialización. Para quienes deben concurrir a la escuela primaria el acceso es sumamente limitado: asisten dos o tres veces por semana y por escaso tiempo. Las opiniones de los niños entrevistados fueron unánimes en la necesidad de poder concurrir más tiempo a la escuela, ya que de la forma en que se encuentra organizada no pueden aprender. Hay gran número de jóvenes que están en condiciones de comenzar la escuela secundaria y no pueden hacerlo por carecer la mayoría de los lugares de detención de esta posibilidad.

El acceso a talleres de formación profesional es escaso, por la insuficiente disponibilidad de espacios y de recursos materiales. No existe ninguna posibilidad de ingresar a la educación superior o universitaria, ya que, si bien la edad de los detenidos no debiera ser superior a los 18 años, la realidad demuestra que en los institutos cerrados, muchos jóvenes superan esta edad y están en condiciones de acceder a estudios superiores.

El régimen de vida de las instituciones, con un cúmulo de reglas que pautan la vida de los jóvenes de manera cerrada, sin espacios para la elección, terminan anulando la voluntad y vulnerando los más elementales derechos.

Citas

1. ¿ Cómo pueden estudiar aquellos que por las noches no pueden dormir por temor a ser asesinados?. 102 personas detenidas (a razón de dos por semana) murieron asesinadas en Unidades Penitenciarias bonaerenses en el año 2007. Comité contra la Tortura, *El sistema de la Crueldad III, 2006-2007*. Durante enero de este año se registraron 238 hechos violentos en 29 unidades penitenciarias de la provincia, información relevada de acuerdo a la acordada 2825.

2. Sobre veintitrés unidades carcelarias con un total de 10.268 detenidos, solo 2.392 detenidos acceden a la educación primaria. 1812 a la educación secundaria. 260 a la educación superior. Esto demuestra que solo un 30% de la población carcelaria relevada accede a la educación formal en las unidades penales.

3. Ley de Ejecución Penal 12.253 Art. 31 - El Servicio Penitenciario adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación Art. 87 - En las distintas modalidades, los procesados podrán participar de la educación sistemática o no sistemática que devenga de las propuestas curriculares elaboradas a tal efecto por los organismos correspondientes, en los diversos niveles, con las limitaciones que pudieran determinar los recaudos de seguridad y mayor control.

4. LEY DE EDUCACION PROVINCIAL N° 13688. Art. 50: La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente Ley, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que en encuentren en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

5. Este mecanismo es conocido con el nombre de "la calesita" por el traslado constante en distintas unidades. Algunos detenidos han denunciado que fueron trasladados por mas de 100 unidades en el transcurso de un año.

6. Qué es lo que sucede en estos casos? Un detenido que tuvo su última residencia en Quilmes, con su familia residiendo actualmente allí, y con su causa tramitándose ante un juzgado de Quilmes, está sin embargo detenido en Bahía blanca, a mas de 600 Km de Quilmes. Cuando un detenido en esta situación necesita tener una audiencia con su defensor o con su juez, tiene que realizar un viaje hasta Quilmes que le llevará 20 o 30 días: sale de la Unidad 4 de Bahía Blanca, el camión que lo traslada pasa por otras unidades a juntar otros detenidos, son llevados a la Unidad 29 de Melchor Romero hasta el día de la audiencia, y luego debe volver a la Unidad 4 repitiendo el circuito.

7. Para graficar estadísticamente la gravedad del problema de los traslados constantes con estadísticas, basta con ingresar a la Pagina WEB del SPB, donde puede constatarse que la Unidad de Traslado denominada DIVISION OPERACIONES ESPECIALES (D.O.E.) informa allí que lleva a cabo el traslado de 108.000 personas por año, recorriendo 1.950.000 Km. en dicho término. De esta información surge, haciendo una cuenta sencilla, que se trasladan 9.000 personas por mes entre distintas Unidades. Promediando sobre un total de 25.000 detenidos actualmente en todo el SPB, vemos que un 36 % de la totalidad de las personas detenidas es trasladada mensualmente.

8. Unidades penitenciarias con una población de más de 1000 personas, en el mejor de los casos garantizan un solo psicólogo; cuyo trabajo consiste específicamente en elaborar informes para juzgados o tribunales.

9. "Mujeres Privadas De Libertad. Informe Regional para la Comisión Interamericana. Relatoría de Derechos de las personas privadas de libertad". 2006. CLADEM -CEJIL

10. Sobre el total de población el promedio de detenidas procesadas es del 85.8%, un porcentaje aun mayor que el de los hom-

bres detenidos En la Unidad N° 33 de Los Hornos, donde se encuentran alojadas el 32 % de la población femenina detenida y el 93% de las mujeres que residen junto a sus hijos en prisión, el 96% están procesadas, la mayoría de ellas por delitos no violentos. Según consta en los datos relevados por este Comité Contra la Tortura la mayoría de estas mujeres comparten sus causa con otros coimputados, es decir que han cometidos los supuestos delitos acompañadas por otros, la mayoría de ellos de sexo masculino.

11. Informe: "El empowerment de las mujeres: midiendo la brecha mundial entre los géneros". http://www.acdh.org.ar/noticias/genero/encuesta_clarin.htm

12. Unidad N° 50 de la localidad de Batán; Anexo Femenino de la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de San Nicolas, Unidad Penal Femenina N° 33 de la localidad de Los Hornos y Anexo Femenino de la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Mercedes.

13. Informe realizado en el marco del proyecto, Acceso a la educación pública para hijos e hijas de mujeres privadas de libertad en dos cárceles en el Gran Buenos Aires. ASOCIACION POR LO DERECHOS CIVILES y EMBAJADA DE CANADA:

14. Constitución Nacional (arts. 14, 75 incs. 18, 19, 22), Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 198 a 205). Ley 26061 "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes" (arts. 15, 16, 19). Ley 13298 de la provincia de Buenos Aires "De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños" (arts. 1 a 12). Ley 13634 de la Provincia de Buenos Aires sobre el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil (arts. 83 y concordantes). LEY DE EDUCACION NACIONAL N° 26606: Capítulo XII Educación en Contextos de Privación de Libertad, arts. 55/59. LEY DE EDUCACION PROVINCIAL n° 13688: Capítulo XVIII Educación en Contextos de Encierro, Art. 50, 51, 52

15. Actualmente, en la provincia de Buenos Aires se encuentran detenidas 76 mujeres que residen junto a sus hijos en distintas unidades carcelarias. El 90% bajo un régimen de prisión preventiva. (Información: base de datos del Comité Contra la Tortura. Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, mayo 2008)

16. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, recomiendan la instalación de una guardería como lugar de cuidado para los niños/as. Además, Quaker United Nations Office sugiere un ambiente adecuado para la permanencia de los niños definiéndolo como "instalaciones separadas, limpias, seguras, libres de drogas y adecuadas para niños de pequeña edad y sus madres/padres encarcelados", que no tengan candados ni barras; además sostiene que es necesario proveer acceso a espacios abiertos al aire libre con instalaciones y juegos infantiles para su recreación

17. Nueve de cada de cada diez madres que viven con sus hijos en las cárceles bonaerenses están procesadas El tiempo promedio de detención preventiva de las mujeres que residen junto a sus hijos en prisión, es de un año y ocho meses.

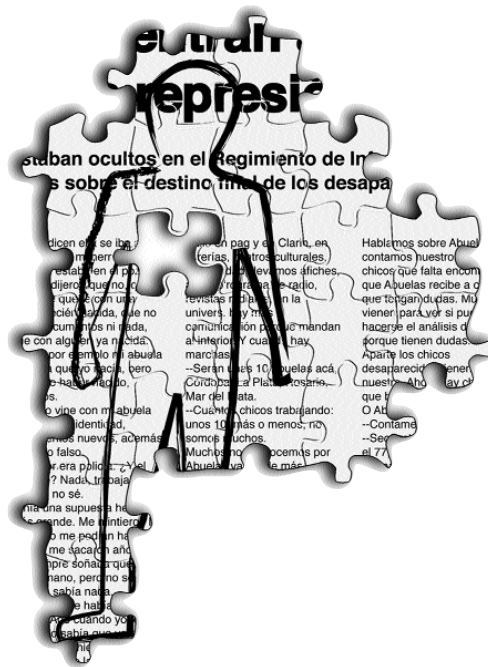
18. Tal como consta en el informe que le fuera remitido a la Fiscalía por la Subsecretaría de Coordinación Técnica administrativa del Ministerio de Justicia, se reconoce que dicha, jurisdicción no cuenta con partidas presupuestarias vinculadas específicamente con la atención de hijos menores alojados en las distintas unidades y dependencias penitenciarias" (30 de mayo 2007).

19. Nota N° 068/08 remitida por la Sección Asistencia Social. 6/3/2008

20. Nota remitida con fecha 6/03/2008

21 Las modificaciones se realizaron a partir de la resolución de la medida cautelar del amparo presentado por este Comité. En la misma el Tribunal oral criminal N° 1 de La Plata obliga al MINISTERIO DE JUSTICIA, al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y al MINISTERIO DE SALUD para que provea de MANERA INMEDIATA Y COORDINADA a la totalidad de los niños y niñas que residen con sus madres en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires la atención sanitaria especializada, guardia pediátrica permanente, instrumental y aparatología adecuada, coordinación con centros de salud próximos y unidades de traslado, para garantizar el acompañamiento materno.

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA



PRESIDENTES

Adolfo Pérez Esquivel
Hugo Omar Cañón

Elisa Beatriz Carca
Daniel Goldman
Mauricio Tenembaum
Víctor Mendibil
Laura Conte
Elizabeth Rivas
Aldo Etchegoyen
Carlos Sánchez Viamonte
Roberto Cossa
Luis Lima
Sara Méndez
Emilce Moller
María Verónica Piccone
Hna. Martha Pelloni
Fortunato Mallimaci
Víctor de Gennaro

CONSULTORES ACADÉMICOS

Dr. Leopoldo H. Schiffrin
Dr. Baltasar Garzón
Mempo Giardinelli
Theo Van Boven
Antonio González Quintana

MIEMBRO EMÉRITO

Obispo Miguel Hesayne

DIRECTORA EJECUTIVA

Ana Cacopardo

COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Calle 54 N° 487 entre 4 y 5. La Plata. Tel.: 4831737
www.comisionporlamemoria.org | cmemoria@speedy.com.ar